



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00381, para informarle que el día 19 de julio de 2022 a las 03:25 p.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica dmeza@cisa.gov.co, por parte del Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 19 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YAMILE VERJEL BAYONA
RADICADO	54-003-40-89-001-2016-00381
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN CON SENTENCIA

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a5b042c7bb06bf92ec3e348ee4a0febd0945f7beaf880dc3e32eb0204e168**

Documento generado en 20/10/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00244, para informarle que el día 10 de octubre de 2022 a las 10:14 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica miller.gs@hotmail.com, por parte del Doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** Apoderado Judicial de **COMULTRASAN**, en el correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 10 de octubre de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ LUIS ANTONIO JAIME ÁLVAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00244
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO CON SENTENCIA

El Doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** obrando Apoderado Judicial de **COMULTRASAN**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARÍA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** y **LUIS ANTONIO JAIME ÁLVAREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-00227, que se sigue con los aquí demandados y que se tramita en este Despacho Judicial. Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8bf2000bde24fc199abe2146dee8f13be7057aa1c2f1d607ef848321f66704**

Documento generado en 20/10/2022 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00184, para informarle que el día 12 de octubre de 2022 a las 04:02 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica lfernandolobo@hotmail.com, por parte del Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** Apoderado Judicial de **COMULTRASAN**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 13 de octubre de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ LUIS ANTONIO JAIME ÁLVAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00184
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO CON SENTENCIA

El Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** obrando Apoderado Judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARÍA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** y **LUIS ANTONIO JAIME ÁLVAREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-00603, que se sigue con la aquí demandada **MARÍA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** y que se tramita en este Despacho Judicial. Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932027f8abbb4790034f6636df0c598b67611162e1b270b885b00a31d725d762**

Documento generado en 20/10/2022 09:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00372, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó ninguna persona a hacer valer sus derechos Sírvase ordenar.

Ábrego, 14 de octubre de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO PÁEZ GAONA
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00372-00
PROVIDENCIA	AUTO/ DESIGNA CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, transcurrido el término de Ley sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem*, para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA para que en debida forma la represente a los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal alvarez1284@gmail.com.

Adviértase al Doctor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto de admisión y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d89782e4fcf790019375ef245f85ef0c5a96a3cce7a7c624d5474e00e6fa1**

Documento generado en 20/10/2022 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00373, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó ninguna persona a hacer valer sus derechos Sírvase ordenar.

Ábrego, 14 de octubre de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YESENIA PÁEZ RODRÍGUEZ
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00373-00
PROVIDENCIA	AUTO/ DESIGNA CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, transcurrido el término de Ley sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem*, para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor JESUS ALBERTO BAYONA ARÉVALO para que en debida forma la represente a los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal toben.toben@hotmail.com.

Adviértase al Doctor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto de admisión y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b3e488db717f570329bbe83388badf3937f25a61386c05ee3f665a7630f297**

Documento generado en 20/10/2022 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00374, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó ninguna persona a hacer valer sus derechos Sírvase ordenar.

Ábrego, 14 de octubre de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ ORTEGA
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00374-00
PROVIDENCIA	AUTO/ DESIGNA CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, transcurrido el término de Ley sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem*, para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor JAIRO ALONSO BOHORQUEZ RIVERA para que en debida forma la represente a los herederos indeterminados y desconocidos del causante TEODORO CASADIEGOS y a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal jairobohorquez1907@gmail.com.

Adviértase al Doctor JAIRO ALONSO BOHORQUEZ RIVERA que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto de admisión y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b216cee1d5dc03988894b04e734cb8281b432e9268b3c5ad0ca52dc023221f**

Documento generado en 20/10/2022 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>